Año de 1855. Sábado 1.° de diciembre. Número 144.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana — Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Acordada por las Córtes Constituyentes hasta la formacion de la nueva ley de Ayuntamientos la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en el próximo mes de diciembre, y á cuyo acuerdo falta solo la sancion de S. M., cuidará V. S. de que asi se verifique, comunicándolo sin pérdida de tiempo á todos los pueblos de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1855.— Huelves.— Señor Gobernador de la provincia de.....

En su virtud, y como antes de ahora tengo prevenido, quedan en suspenso las elecciones municipales que debian tener lugar con arreglo á las disposiciones aun vigentes. Orense 30 de noviembre de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde el dia 1.° al 10 de diciembre próximo se hallará de órden del Sr. Gobernador abierto en esta Tesorería el pago de los haberes de las clases activa y pasiva, correspondientes al mes de noviembre corriente. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo quedará el pago definitivamente cerrado, y los que no se hubiesen presentado no tendrán derecho á la reclamacion de sus partidas, y se darán de baja en la nómina de este mes sin derecho hasta la siguiente. Orense 30 de noviembre de 1855.— El Tesorero, *Pedro Antonio Cossio.*

Insértese:— *Jimenez Cuenca.*

JUNTA DEL BANCO AGRICOLA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Corporacion en sesion de hoy acordó conceder los siguientes préstamos y en metálico bajo las condiciones establecidas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

	Rs. vn.
Á Andrés Ferreiro, vecino de San Salvador de Junquera de Espadañedo	500

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Loverá.

Á Gregorio Gonzalez, de San Vicente de Loverá	500
Á Manuel Gonzalez, de idem	400

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Maside.

Á Luis Gonzalez, de San Juan de Ourantes	170

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Cortegada.

Á D. Juan Maria Gil, de San Martin de Balongo	500

Ayuntamiento de la Merca.

Á Antonio Atrio de Santa Maria de Pereira de Montes	270
Á Francisco Borrajo, de San Andrés de Proente	100

Ayuntamiento de Villanueva de Infantes.

Á Ramon Rodriguez Fernandez, de San Miguel de Espinoso	120

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Blancos.

Á Juan Perez de San Martin de Aguis	300

Ayuntamiento de Ginzo.

Á Miguel Barrio, de San Bartolomé de Ganadé	300

Ayuntamiento de Sarreaus.

Á Andrés Bahia, de Santa Maria de Penelos	300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Coles.

A Camilo Feijó, de San Miguel de Melias	100
A José Otero, de idem	100
A Francisco Otero, de idem	100
A Manuel Varela, de idem	100
A Doña Luisa Varela, de idem	100
A José Nóvoa, de idem	100
A Domingo Vazquez, de idem	100
A Bernardo Feijó, de idem	100
A Antonio de Nóvoa, de idem	100
A Francisco Blanco, de San Juan de Coles	100
A Antonio Mira, de San Eusebio	100
A Manuel Cao, de idem	100
A Francisco Montes, de San Julian de Ribela	100
Ayuntamiento de Nogueira.	
A Juan Rodriguez, de San Martin de Nogueira	500
Ayuntamiento de Orense.	
A Angel Lopez, de Orense	500
A José Nóvoa, de San Verisimo de Sejalvo	200
Ayuntamiento de la Peroja.	
A Miguel Rodriguez, de Santiago de Carracedo	300
Ayuntamiento de Villamarin.	
A José Dancha, de Santiago de Villamarin	300
A Bernardo Corral, de San Vicente de Readegos	300
Ayuntamiento de San Ciprian.	
A Ramon Nogueira, de San Ciprian	260
Ayuntamiento de Toen.	
A José Casares, de Santa Maria de Toen	200

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de la Puebla de Trives.	
A Tiburcio Portego, de San Miguel de Navea	300

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Laza.	
A José Villalobos de San Juan de Laza	500
A Manuel Salgado, de idem	500
A José Ochogavias, de idem	500
A José Lopez, de idem	500
A Agustin Aguiar, de idem	500
Ayuntamiento de Monterrey.	
A Francisco Vidal, de Santa Maria de Gracia de Monterrey	500
A Manuel Garcia, de idem	300
A Lorenzo Gonzalez, de idem	300
A Bernabé Bonzan, de idem	220
Total	9,440

Igualmente acordó la Junta conceder para la redencion de foros y censos los siguientes:

PRÉSTAMOS EN BILLETES DEL TESORO sin interés para el Banco.

	Rs. vn.
A Bernardo Seijas, de San Juan de Vivero ayuntamiento de Villanueva de Infantes	300
A Andrés Feijó, de Santa Cristina de Freijo en el mismo ayuntamiento	500
A D. José Lozano, de San Miguel de Melias ayuntamiento de Coles, en representacion de los herederos de D. Juan Bautista Fernandez, de San Julian de Ribela	1,000
A José Guzman, de San Julian de Ribela	200
A José Gonzalez, Manuel Araujo, José Sotelo y Gonzalez, Baltasar Sotelo, Manuel Diz, Manuel y José Sotelo y Benito Garcia, de Santiago de Gustey	1,000
A D. Manuel Taboada, José Lorenzo, Silvestre Fernandez, Silvestre Requejo, Domingo Araujo, Pedro Requejo, Silvestre Requejo el Viejo, Juan Alvarez y José Fernandez, del mismo Santiago de Gustey, con Juan Falcon, de San Eusebio ayuntamiento de Coles	2,000
Total	5,000

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y debida publicidad. Orense 29 de noviembre de 1855.—El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*—*Antonio Gaite*, Srio.

HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director de Contribuciones con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con fecha 16 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: En vista de la duda ocurrida al Gobernador de Orense sobre si los Empleados civiles se hallan tambien sujetos por su sueldo á los repartos que se ejecuten para gastos provinciales como lo estan á los que se verifiquen para cubrir el déficit del presupuesto municipal del punto en que residan, segun se resolvió por Real orden de 16 de julio próximo pasado con motivo de una cuestion entre la Diputacion provincial y las Oficinas de Hacienda pública de Salamanca; se ha servido declarar S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que dichos Empleados no estan sujetos, por razon de sus sueldos, á los repartos que se verifiquen para gastos provinciales.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 26 de noviembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministro de Hacienda ha sido trasladada á esta Direccion general en 21 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Vizconde de San Miguel, Conde del Valle de Orisaba, Marques de Villar de Tajo y Marques de Uluapa, por no haberse presentado nadie á reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado por Real decreto de 28 de diciembre de 1846. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. I. para los mismos fines.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresion de los títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos

públicos los que tuvieren derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que se previene en la orden que antecede. Orense 28 de noviembre de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE BIENES NACIONALES DE ORENSE.

La Comision principal desde su instalacion lleva por base de su marcha dos principios: el cumplimiento exacto y rápido de la ley de desamortizacion y dentro de la misma el mayor beneficio de la provincia, no la han separado de ella, ni los obstáculos que la instruccion para llevar á efecto aquella presente, ni el grave perjuicio que sus intereses privados sufria; los unos los alejó con acuerdos de la Junta y consultas á la superior del Reino; y respecto á los otros prefirió el bien de la provincia al suyo particular: los Boletines oficiales son la mejor prueba de lo que va espuesto y la provincia tiene de todo conocimiento; á pesar de está marcha franca y clara, la Comision vé con disgusto que sus esfuerzos no son secundados, que los enfiteutas no solicitan la redencion de sus cargas, y que algunos sugetos mal intencionados tergiversan sus leales intenciones, y no atendiendo mas que á sus raquíticas é interesadas miras, impiden acaso mas que los obstáculos vencidos ya, se lleve á efecto con rapidéz la ley de 1.º de mayo.

La Comision desprecia altamente tan viles y mezquinos manejos, y consecuente en sus principios se dirige por medio del periódico oficial al público sensato de esta provincia, invitándolo á que se aproveche del beneficio inmenso de la redencion, cuyo término de admision fué ampliado por Real órden de 27 de octubre último.

Mas de 5,600 solicitudes han sido presentadas, pidiendo redimir cargas mas ó menos grandes; todas ellas están en curso, y la Comision no paraliza ni un momento el expediente, secundada eficazmente por la laboriosidad y celo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia; muchas de ellas están ya aprobadas por la Junta superior de Ventas, como se vé en diferentes Boletines de la misma.

Lo que sucede con las redenciones, acaece igualmente con los expedientes de ventas: la Comision ha dispuesto, y ya se ha verificado, la tasa de los diestrales y fincas de las parroquias de santa Eulalia de Reádegos, san Pedro de Dadin, san Esteban de Villamoure, sta. Comba de Treboedo, san Martin de Lago, santa Maria de Pungin, san Miguel de Armeses, san Juan de Ourantes, san Juan de Piñeiro, santa Maria de Villa, san Eusebio de la Peroja, san Julian de Ribela, san Esteban de Cambeo, san Pelayo de Alban, san Cosme de Faramontaos, san Julian de Moimenta, santa Eulalia de Golpellas, san Julian de Figueiroá, san Mamed de Cantoña, san Vicente de Concieiro, Nogueira de Betán, santa Maria de Puente-Ambia, san Pedro de Ribeira, san Esteban de Ambia, san Martin de Presqueira, Santiago de Pardavedra, santa Leocadia de San Tomé, santa Maria de Podentes, Santiago de Raveda, san Miguel de Taboadela, san Felix de Navio, Santiago de Trasariz, santa Eulalia de Layas, san Lorenzo de la Pena, san Miguel de Osmo, san Martin de Beariz, santa Eugenia de Eiras, san Ciprian de Las, san Juan de Barran, san Ciprian de Rouzós, santa Marina de Loureiro, Parada de Laviote, san Esteban de Cangues, santa Marina de Ciudad, Couso de Limia, Piñeira de Arcos, Sandianes, Santiago de Villamarin, santa Maria de Castromao, santa Cristina del Freijo, Santiago de Penelas, Villanueva de los Infantes, san Juan de Vivero, Trado, san Verisimo, san Miguel de Berredo, san Munio de Veiga, Sabucedo de Montes, san Salvador de Sande, Batjeles, santa Maria de idem, Maus de Salas, Santiago de Couso, san Martin de Gueral, san Salvador de Armental, Santiago de Toubes, santa Maria de Corbelle, santa Comba, Baños de Bande, la Rua, Parada de Outeiro, Villar de Santos, san Juan de Guntimil, Damil, sta. Maria de Lamas, sta. Maria de Ginzo, san Bartolomé de Ganade, san Pedro de Solveira, santo Tomé de Morgade, san Pedro de Pena, san Salvador de Parada, san Pedro de Cudeiro, Berrande, Soutochao y Moyalde, santa Eugenia de Lobanes, san Pedro de Trasalva, santa Maria de Longoseiros, san Juan de Camba, san Pedro de Alais, santa Maria de Corneda, sta. Maria de Feá, sta. Maria de Jestosa, Sotomayor, santa Leocadia de Sotomil, santa Maria del Burgo, sto. Tomé de Serantes, sta. Maria de Lamas, Santiago de Calbos de Bande, san Juan de Garabelos, san Felix del Ribero, Villar, san Pedro de Carpazás, santa Maria de Cejo, san Martin Domés, san Mamed de Albos, Calbos de Randin, san Juan de id., santa Marina de Rioseco, san Miguel de Feá, san Salvador de Rio, santa Marina de Orban, santa Eulalia de Leon, san Vicente de Reádegos, santa Maria de Tamallancos, san Juan de Sobreira. Algunas están anunciadas en venta, y las demas lo serán en su tiempo y lugar.

La Comision no escatima trabajo ni gasto para cumplir con su deber, y está siempre y á todas horas pronta á dar conocimiento á los recurrentes del estado de sus solicitudes, y sus puertas se hallan francas para toda clase de personas; llégnense á ella, y ella contestará clara y lealmente cual acostumbra.

La Comision encarga á los señores Alcaldes dén la debida publicidad á este Boletin, y pasa á esponer las circunstancias que son indispensables para que las solicitudes de redenciones sean admitidas, los trámites que llevan antes de su aprobacion por la Junta superior de Ventas del Reino, y el precio que cada especie tiene de coste en las diferentes plazas, que marca la ley con arreglo al tipo acordado por la Exma. Diputacion provincial.

1.ª Las solicitudes, (cuyo modelo acompaña á mi circular de 29 de agosto próximo pasado, inserta en el boletin oficial de la provincia núm. 105) deben ser hechas en papel del sello 4.º y contener el nombre y vecindad del censatario, clase de censo ó carga y réditos que paga, en que términos si en especie ó en metálico, fincas que estén afectas, su clase y situacion cuando le fuesen conocidas, corporacion á qué corresponda, y objeto de la imposicion si la tuviere, el modo en que desea hacer la redencion, si al contado ó en nueve años y diez plazos.

2.ª Cuando se pida la redencion de un 5.º, 6.º ú otra parte de frutos, acompañará á la solicitud un testimonio del rendimiento anual que haya tenido en el último decenio.

3.ª Las solicitudes en que se hable por uno á nombre de los demas llevadores de un foro ó censo, ó en el de todos por persona que no sea conforero, vendrán acompañadas de poder judicial á favor del recurrente, ó se dará caucion en la misma solicitud de presentarlo siempre que las oficinas de Hacienda pública lo exijan; ó en otro caso se unirá á la instancia certificacion estendida por el Secretario del Ayuntamiento de donde sean los foristas ó censatarios, en que se diga han habilitado al pidiente para redimir; traerá el Visto Bueno del Alcalde y vendrá sellada con el de la corporacion.

4.ª Si la solicitud versa sobre arriendos que no excedan de 1,100 rs. anuos, y sean anteriores al año de 1,800 ó de censos-enfitensis, se acompañarán las Escrituras de arrendamiento, ó de imposicion; ó copia autorizada competentemente.

5.ª Las solicitudes de redenciones parciales no necesitan mas que las circunstancias que se señalan en la 1.ª

Presentadas las solicitudes, la Comision acuerda con el Sr. Gobernador de la provincia; se toma razon en la misma y pasa á la Contaduria de Hacienda pública para su liquidacion; verificada esta delicada y trabajosa operacion, se dirije el expediente, prévio nuevo acuerdo del Sr. Gobernador á la fiscalía de Hacienda pública para que dé su dictámen; si este no es conforme se remite de nuevo á la Contaduria para que subsane los defectos de que adolezca; mas si lo fuera, se eleva

á la aprobacion de la Junta Superior de ventas del Reino; en uno ú otro caso, precede siempre la disposicion de la Autoridad superior de la provincia; éstos son los trámites de un expediente de redencion; la provincia á quien me dirijo, sabrá apreciar el trabajo que pesa sobre la Comision, y hacer justicia.

Al pie de este escrito va inserta la nota del precio á que sale cada especie; así sabrá desde luego el redimista el coste que pueda acarrearle la libertad de la carga que sobre él gravita, y la provincia tendrá una prueba mas de la claridad y desprendimiento con que procede la Comision principal, puesta á mi cargo.

Orense y noviembre 26 de 1855.=*José María de Undabeytia.*

ESPECIES.	Precio de los frutos.	Su capitalizacion al 10 por 100.	Idem al 8 por 100.	Idem al 5 por 100.
Fanega de trigo de cinco ferrados.	35	350	437 17	700
Idem de maiz.	24	240	300	480
Idem de centeno.	18	180	225	360
Idem de castañas secas.	35	350	437 17	700
Idem de idem verdes. .	15	150	187 17	300
Moyo de vino de 8 ollas.	24	240	300	480
Un real en dinero. . . .	1	10	12 17	20

La capitalizacion de aquellas especies cuyo importe no llega á 60 rs. anuales es al 10 por 100 y la paga de presente y la de las que pasan de dicha cantidad, su capitalizacion al 8 por 100 si el redimista quiere pagar de presente y al 5 por 100 si paga en 9 años y á plazos.=*J. de Undabeytia.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Duque de San Miguel, Comandante del Real cuerpo de Alabarderos me ha dirigido la siguiente carta.

Sr. D. Mariano Lloves, Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Orense.—Madrid 21 de noviembre de 1855.—Muy Sr. mio y estimado amigo: Rotos por mi pase á otro cargo, los vínculos de oficio que me unian á la Milicia nacional del Reino, se conservan en toda su entereza los de mi estimacion, mi amistad y mi cariño. En las tres épocas diversas en que rigió en España su noble institucion, me conté siempre en el número de sus mas sinceros y apasionados partidarios. Fui compañero de sus glorias el dia memorable del 7 de julio de 1822. Al frente de los Milicianos de Madrid, sin mas tropas á mis órdenes, con rarísimas excepciones, debí á sus esfuerzos y valor el sostener algunos dias mas el Gobierno del Regente del Reino, elegido en Córtes del modo mas solemne. Como Presidente de la Junta Salvadora de Madrid contribuí á la reaparicion de la Milicia nacional en julio de 1854: nombrado poco despues su Inspector general, dediqué dentro del círculo de mi escasa autoridad, todo mi cuidado y celo á cuanto reclamaba mi deber y mi ardiente deseo de hacerla digna en un todo de la importantísima mision á que está llamada, á saber: la defensa del órden público y las leyes.

No puedo encarecer bastante los dias de satisfaccion que me ha dado su conducta y el apresuramiento con que ha marchado en varios puntos de España á combatir con los enemigos de la patria. Yo quisiera dirigirme á todos para manifestarles mi agradecimiento y lo sensible que me es dejar sus filas por la voluntad de S. M. de llamarme al mando del Real cuerpo de Alabarderos. En esta situacion, como en cualquier otra donde la suerte me coloque, seré amigo de los milicianos nacionales, y haré votos por que la España saque todo el fruto que debe esperar de institucion tan saludable. No pudiendo, pues, satisfacer los deseos de mi corazon, ruego á V. S. haga pública esta carta para que vean en ella los sentimientos de amistad con que se pone á su disposicion y la de V. S. este su mas sincero servidor y amigo Q. S. M. B.—Evaristo San Miguel.

Lo que he creido conveniente insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de todos los individuos que componen la Milicia nacional de la misma. Orense 28 de noviembre de 1855.=Mariano Lloves.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Don Bonifacio Montoto, alcalde primero de la ciudad de Pontevedra que funciona de Juez de primera instancia en la misma y su partido por traslacion del propietario.=Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía de Santo Domingo en Santa Eulalia de Meira que se dice fundó en 1712 D. Pascual Pardo de la Peña, párroco de la misma, habiendo sido último poseedor de aquella D. Nicolás Fraga, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en los boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en este juzgado y escribanía del autorizante á deducir del que sean asistidos, con prevencion de que en otro caso se sustanciará el expediente en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar. Y para su insercion en el boletin oficial expido el presente en Pontevedra á 21 de noviembre de 1855.=*Bonifacio Montoto.*=Por su mandado *Ignacio Rey y Vazquez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

FISCALIA

de la Junta subalterna de calificacion para el derecho á la cruz y placa de antiguedad de la Milicia Nacional.

Recibidos en esta fiscalía los expedientes de D. Agustin Cibeira, Subteniente de la tercera compañía del batallon de Milicia nacional de esta capital, D. Manuel Perez, sargento segundo de la compañía de cazadores, D. José Padin y Feijó, cabo primero de dicha compañía, D. Benito Temes, y el de D. Luis Felipe de la Peña, que la Junta subalterna de calificacion de esta provincia para el derecho á la Cruz y placa de antiguedad de la Milicia nacional, remite para instruir el correspondiente juicio contradictorio; queda desde luego abierto éste por el término de quince dias, para que si alguno quisiere alegar que los arriba espresados no reunen las circunstancias que exigen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de agosto de 1843, restablecido por otro de 3 de diciembre del año próximo pasado de 1854, presente las reclamaciones en esta Fiscalía dentro del plazo señalado. Y á fin de que llegue á noticia de todos, el señor Fiscal dispone se publique en el periódico oficial de la provincia. Orense 10 de noviembre de 1855.= El Fiscal, *Francisco María Ferrer.*= P. A. de dicho Señor, el Secretario, *José Obertia.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.